

ACUERDO MINISTERIAL NRO. **116**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la república del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a: *“Participar en los asuntos de interés público.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...).”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas (...).”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las responsabilidades del Estado para garantizar la soberanía alimentaria: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”*;
- Que,** el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: *“(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estados. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento;*
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro III del Texto

Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: *“Art. 1.- Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; Art. 2.- Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario; Art. 3.- Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones internacionales, y demás factores de la competitividad(...).”*. *“Art. 8 Los consejos consultivos solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, (...).”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo del 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a Bernardo Juan Manzano Díaz, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DECA-2022-0113-M de 14 de septiembre de 2022, la Directora de Estudios de Comercialización Agrícola, encargada, se pronunció en el siguiente sentido: *“Una vez elaborado y revisado el Informe Técnico Justificativo para la Creación del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, se solicita la suscripción del mismo y se recomienda de manera expresa la legalización del Acuerdo Ministerial para la conformación de este espacio de diálogo (...).”*; y, adjuntó el informe técnico justificativo Nro. SCA-DECA-2022-08-100 de 24 de agosto de 2022;
- Que,** con memorando No. MAG-SCA-2022-1043 de 20 de septiembre de 2022, la servidora responsable de asesoría jurídica de la Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria, adjuntó su informe de 16 de septiembre de 2022, en el que recomendó: *“(...) la conformación del consejo consultivo de la cadena de la soya, en observación al Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería?”*; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2022-1053-M de 21 de septiembre de 2022, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remite a la máxima

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



República  
del Ecuador

Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería: “(...) *el informe técnico, informe jurídico y el proyecto de Acuerdo Ministerial de Creación del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, para la suscripción respectiva.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Establecer el Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, como instrumento de concertación entre los sectores público y privado, relacionados con la producción, tecnología, industrialización, comercialización, acceso al financiamiento, fortalecimiento asociativo en la cadena.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo de la Cadena del Soya, tiene como finalidad, asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas que garanticen el desarrollo productivo, incluyente y sostenible.

**Artículo 3.-** El Consejo Consultivo de la Cadena de Soya estará integrado por:

1. El Ministro/a de Agricultura y Ganadería o su delegado/a que será el Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria, quien lo presidirá;
2. El Ministro/a de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP o su delegado/a;
3. La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria designará un servidor/a de la Dirección Técnica correspondiente como Secretario/a Técnico del Consejo;
4. El Subsecretario/a de Producción Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado/a;
5. El Director/a Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP o su delegado/a;
6. El Director/a Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario AGROCALIDAD o su delegado/a;
7. El Gerente/a de BANECUADOR o su delegado/a;
8. Los/as representantes de las Asociaciones y/u organizaciones de Productores de Grano de Soya;
9. Un representante de las Asociaciones y/u organizaciones de Productores de Balanceados;
10. Un representante de las Asociaciones y/u organizaciones de Avicultores;
11. Un representante de las Asociaciones y/u organizaciones de Porcicultores;
12. Un representante de las Asociaciones y/u organizaciones de Camaroneros;
13. Un representante de las Extractoras de Torta y Aceite de Soya; y,

## **Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



14. Un representante de los Procesadores Industriales de Semielaborados y Productos Finales.

**Artículo 4.-** Los representantes del sector privado que integran el Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, deberán cumplir con las normas de participación ciudadana y en lo que fuere aplicable, las disposiciones del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG.

**Artículo 5.-** El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, será un servidor/a público de la Dirección Técnica correspondiente, designado por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 6.-** La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

**Artículo 7.-** Desde la Presidencia del Consejo Consultivo de la Cadena de Soya, podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de los miembros a representantes de las industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que aborde.

**Artículo 8.-** Todo lo no contemplado en el presente acuerdo ministerial, supletoriamente aplicarán lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido el Título XXIV, libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro oficial edición especial No. 1 del 20 de marzo de 2003 o la normativa que se encuentre vigente.

**Artículo 9.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las

atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, **12 Oct. 2022**

Bernardo Juan Manzano Díaz.  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

